



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

21 DE JULIO DE 2012

Suplemento
7291

B

No - 29809

ACUERDO



TEC. CRISTOBAL JAVIER ANGULO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO; A SUS
HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARAISO, TABASCO, POR ACUERDO DE
CABILDO, EN LA QUINTA SESION ORDINARIA DE FECHA 09 DE MAYO DEL 2011 Y CON
FUNDAMENTO EN LO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCIONES II Y IV
PRIMER PARRAFO DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE TABASCO; 29, 38 PARRAFO TERCERO Y 233 DE LA LEY ORGANICA DE LOS
MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE PARAISO EL TÉCNICO CRISTOBAL JAVIER ANGULO Y AL SINDICO DE
HACIENDA C. ANTONIO ALEJANDRO SASTRÉ, DONAR A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE
EDUCACION PÚBLICA, EL PREDIO DONDE SE ENCUENTRA INSTALADO LA
“TELESECUNDARIA ING. LEANDRO ROVIROSA WADE”, UBICADO EN CARRETERA ESTATAL
BELLOTE- AQUILES SERDAN, RANCHERÍA AQUILES SERDAN MUNICIPIO DE PARAISO,
TABASCO CANTIDAD A DONAR DE 2269.80M²., CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y
COLINDANCIAS, AL NORDESTE: 60 METROS CON POSESION DEL JARDIN DE NIÑOS Y
TELESECUNDARIA ING. LEANDRO ROVIROSA WADE, AL SUR: 59.20 METROS CON
CARRETERA ESTATAL EL BELLOTE- AQUILES SERDAN, AL ESTE: 39:00 METROS CON
MARCOS LIGONIO GALMICHE, Y AL OESTE: 25.00 METROS CON POSESION DEL JARDIN
DE NIÑOS Y TELESECUNDARIA ING. LEANDRO ROVIROSA WADE.

CONSIDERANDO.

PRIMERO.- Que uno de los principios fundamentales de esta administración ha sido fomentar el bienestar general de sus habitantes preservando la dignidad humana y en consecuencia la garantías individuales establecidas en la Constitución Política Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Tabasco, tomando en cuenta que para ello se requiere de la educación de los ciudadanos y por ende lugares para impartirla, por ser un derecho inalienable del ser humano en general.

SEGUNDO.- Que dentro del ámbito de su competencia está el administrar los bienes del H. Ayuntamiento para beneficio de los ciudadanos.

TERCERO.- Que de acuerdo al oficio de fecha 16 de febrero de 2011, firmado por la Secretaria de Educación MTRA. Rosa Beatriz Luque Greene, donde comenta su intención de regularizar los predios donde funcionan diversas instituciones educativas entre ellas la Telesecundaria Ing. Leandro Rovirosa Wade, solicitando para ello se expida el título de propiedad a Favor del Gobierno del Estado por conducto de la secretaria de Educación de los inmuebles al que este escrito hace referencia.

CUARTO.- Que de las constancias que obran en los archivos, se advierte que el predio Ubicado en carretera Estatal Bellote- Aquiles Serdán, Ranchería Aquiles Serdán Municipio de Paraíso, Tabasco, tiene una superficie total de 2269.80m²., con las siguientes medidas y colindancias, Al NORDESTE: 60 Metros Con posesión del Jardín de Niños Y Telesecundaria Ing. Leandro Rovirosa Wade, Al SUR: 59.20 metros con Carretera estatal El Bellote- Aquiles Serdán, Al Este: 39:00 Metros Con Marcos Ligonio Galmiche, Y Al Oeste: 25.00 Metros Con posesión del Jardín De Niños Y Telesecundaria Ing. Leandro Rovirosa Wade

QUINTO.- Que tal como se observa en la Cédula Fiscal de fecha primero de marzo de 2011, dicho predio es propiedad del H. Ayuntamiento que tiene ESCRITURA PUBLICA TIPO B, de estatus fiscal exento. De acuerdo a los datos emitidos por el Registro Público de la Propiedad.

SEXTO.- Que consta también el escrito de fecha 03 de diciembre de 2010 signado por el Prof. Francisco Antonio Ramírez Ulín, en funciones de Director de la escuela, donde solicita al Secretario del H: Ayuntamiento de Paraíso Tabasco, Dr. Carlos José Gil Torres, para la donación de dicho predio.

SEPTIMO.- Que en respuesta al oficio de fecha tres de noviembre de 2011 (aj/0279/2011.) Signado por el Director de Asuntos Jurídicos, solicitando al C. Juan Antonio Ferrer Aguilar, Director del Centro INAH, Tabasco expida el certificado donde no existe vestigio Arqueológico, Histórico o Artístico, se recibió la respuesta de fecha 22 de noviembre del 2011 donde se hace referencia que no existe vestigio alguno.

OCTAVO.- Por todo lo anterior, resulta factible y ajustado a nuestro marco legal, que ésta Institución done el predio antes descrito, pues de lo establecido en el artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, no exige la aprobación del congreso

del estado para las enajenaciones, permutas o donación de bienes propiedad del municipio, conforme a los artículos 1154, fracción II Y IV primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tabasco, se contempla a favor de los municipios, la libre administración de su hacienda no siendo necesaria la autorización del congreso del Estado para que los ayuntamientos puedan enajenar y/o donar sus bienes inmuebles, y por lo mismo dispongan de los mismos para fines lícitos solo con la autoridad del cabildo, máxime que este criterio ha sido señalado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION EN LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN LAS CONTRAVERSIAS CONSTITUCIONALES NUMEROS 187/2001 Y 19/2001 DE LAS QUE DERIVA LA JURISPRUDENCIA VISIBLE EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION Y SU GACETA TOMO: XVIII, AGOSTO DE 2003, TESIS: P.7J.36/2003 PAGINA: 1251. CON EL RUBRO Y EL TEXTO SIGUIENTE: **"BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO CUALQUIERA NORMA QUE SUJETE AL A APROBACION DE LA LEGISLATURA LOCAL SU DISPOSICIÓN DEBE DECLARASE INCONSTITUCIONAL (INTERPRETACION DEL ARTICULO 115, FRACCION II, INCISO B), DE LA CONSTITUCION FEDERAL, ADICIONADO POR REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999"**.

En el mismo orden de ideas, el desarrollo legislativo e histórico del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos revela que el municipio libre es la base sobre la que se constituye la sociedad nacional, como lo demuestra los diversos documentos que integran los procesos legislativos de sus reformas, tales como, la municipal de 1983, la judicial de 1984 y la municipal de 1999, siendo esta ultima donde se destaca la voluntad del órgano reformado en pro de la consolidación de su autonomía, pues libera de algunas de sus injerencias de los Gobiernos Estatales y lo configura expresamente como un tercer nivel de Gobierno, más que como una entidad de índole administrativa, con un ámbito de gobierno y competencias propias y exclusivas, todo lo cual conlleva a determinar que la interpretación del texto actual del artículo 115 debe hacer palpable y posible el fortalecimiento libre, sin que esto signifique que se ignoren aquellas injerencias legislativas y expresamente constitucionales que conservan los ejecutivos o las legislaturas estatales. Atento a lo anterior el texto adicionado del inciso b de la fracción I del artículo 115 constitucional debe interpretarse desde una óptica restrictiva en el sentido de que solo sean esas las injerencias admisibles de la legislatura local en la actividad municipal, pues así se permite materializar el principio de autonomía y no tomar negatorio el ejercicio legislativo realizado por el constituyente permanente, sino mas bien consolidarlo, lo que significa que el inciso citado solo autoriza a las legislaturas locales a que se señalen cuales serán los supuestos en que los actos, relativos al patrimonio o inmobiliario municipal requieran de un acuerdo de mayoría calificada de los propios integrantes del ayuntamiento, mas no los autoriza para elegirse en una instancia mas exigible e indispensable para la realización o validez jurídica de dichos actos de disposición o administración, lo cual atenta contra el espíritu de la reforma

constitucional y los fines perseguidos por esta; de ahí que cualquiera norma que sujete a la aprobación de la legislatura local la disposición de bienes inmuebles de los municipios, debe encontrarse inconstitucional. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el 14 de julio, aprobó con el número 39/2003, la tesis jurisprudencial, que antecede México, distrito Federal, a 14 de julio de 2003, de lo anterior, se considerado superado cualquier decreto relacionado con la administración del patrimonio y mobiliario municipal.

NOVENO.-Toda vez que los bienes que se donan en inmuebles propiedad del municipio de Paraíso, así acreditado en el considerado quinto de este acuerdo, ya que dicho bien se donara al gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Educación Pública, para la construcción de escuelas y espacios de enseñanza, los cuales albergarán las instalaciones educativas, así como las oficinas administrativas, los mismos estarán exentos del pago del impuesto de traslación de dominio según lo dispone el artículo 155 fracción cuarta de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y 109 fracción I de la Ley de Hacienda Municipal del estado de Tabasco pues además pasaría a formar parte del patrimonio del gobierno del estado de tabasco.

DECIMO.-Que en virtud y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracciones II y IV, primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción V de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Tabasco y 29 fracción X y XXIII, 36 fracciones I,II y IV, 38 Tercer Párrafo y 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es facultad del H. Ayuntamiento expedir las disposiciones administrativas para el desarrollo del municipio planeando su desarrollo económico y social, así como autorizar en su caso la enajenación o gravamen de los bienes propiedad del municipio, por lo que se aprueba el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: el cabildo mediante LA QUINTA SESION ORDINARIA DE FECHA 09 DE MAYO DEL AÑO 2011 Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115, FRACCIONES II Y IV, PRIMER PARRAFO DE LA CONSTITUCION Política DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE TABASCO; 29,38, PARRAFO TERCERO Y 233 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, autoriza al PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO; El Técnico CRISTOBAL JAVIER ANGULO Y AL SEGUNDO REGIDOR Y SINDICO DE HACIENDA MUNICIPAL; ANTONIO ALEJANDRO SASIRE, para que en representación del H. Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco, donen a título gratuito, dado el propósito para que se destinaran el predio ubicado en; la carretera Estatal Bellote- Aquiles Serdán, Ranchería Aquiles Serdán Municipio de Paraíso, Tabasco siendo la cantidad a donar de 2269.80m²., con las siguientes medidas y colindancias, al nordeste: 60 metros con posesión del jardín

de Niños y Telesecundaria Ing. Leandro Roviroza Wade, al sur: 59.20 metros con carretera estatal el bellote- Aquiles Serdán, al este: 39.00 metros con marcos Ligonio Galmiche, y al oeste: 25.00 metros con posesión del jardín de niños y telesecundaria Ing. Leandro Roviroza Wade, a favor del Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Educación Pública, representadas en dicho acto por quien tenga la facultades y atribuciones para ello, de acuerdo a la Constitución Local y a la Ley orgánica del Gobierno del Estado de Tabasco.

SEGUNDO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Aprobado el presente acuerdo por unanimidad en la sala de Cabildo del Palacio Municipal de Paraíso, Tabasco a los 09 días del mes de mayo del 2011.

Los regidores del H. Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco:

C. Cristóbal Javier Angulo
Primer Regidor Propietario y Presidente Municipal.

C. Antonio Alejandro Sastre
Segundo Regidor Propietario
y Sindico De Hacienda

C. Rodolfo Díaz Domínguez.
Cuarto Regidor Propietario.

C. Víctor Arias Domínguez.
Sexto Regidor Propietario.

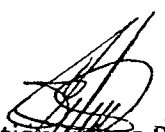
C. Magaly Chacha González.
Octavo Regidor Propietario.

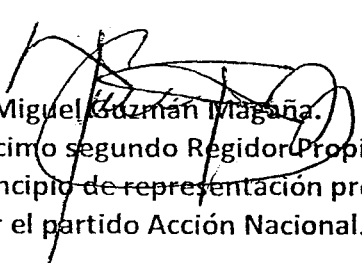
C. María De Los Ángeles Wilson Vera.
Tercer Regidor Propietario

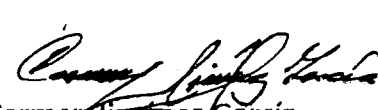
C. Juan Álvarez Sánchez.
Quinto Regidor Propietario.

C. Candelaria Hernández Márquez.
Séptimo Regidor Propietario.

C. Yolanda del C. De la Cruz Arias.
Noveno Regidor Propietario.

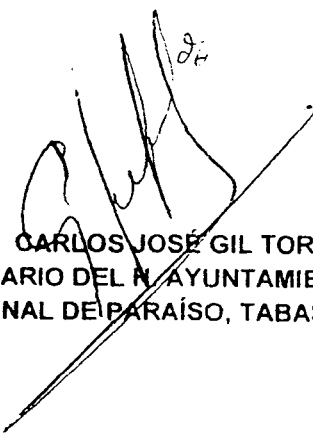

C. Sebastian Juárez Pérez.
Decimo Regidor Propietario.


C. Miguel Guzmán Magaña.
Decimo segundo Regidor Propietario por el
Principio de representación proporcional
por el partido Acción Nacional.


C. Carmen Jiménez García.
Decimo Primer Regidor Propietario por el
Principio de representación proporcional
por el partido revolucionario institucional.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 65, FRACCIÓN II, 54,
FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN
LA CIUDAD DE PARAÍSO, TABASCO; RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE PARAÍSO, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO A LOS
NUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL ONCE.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PARAÍSO, TABASCO
2010 - 2012
CRISTÓBAL JAVIER ANGULO.
PRESIDENTE MUNICIPAL. PRESIDENCIA


CARLOS JOSÉ GIL TORRES.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE PARAÍSO, TABASCO.

SECRETARÍA
DE LA AYUNTAMIENTO

No. - 29801

ACUERDO



TEC. CRISTOBAL JAVIER ANGULO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO; A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARAISO, TABASCO, POR ACUERDO DE CABILDO, EN LA QUINTA SESION ORDINARIA DE FECHA 09 DE MAYO DEL 2011 Y CON FUNDAMENTO EN LO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCIONES II Y IV PRIMER PARRAFO DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE TABASCO; 29, 38 PARRAFO TERCERO Y 233 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAISO EL TECNICO CRISTOBAL JAVIER ANGULO Y AL SÍNDICO DE HACIENDA C. ANTONIO ALEJANDRO SASTRÉ, DONAR A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACION PÚBLICA, EL PREDIO DONDE SE PRETENDE REALIZAR UNA AMPLIACIÓN AL CENTRO DE ENSEÑANZA JARDÍN DE NIÑOS "MUNDO FELIZ", UBICADO EN CARRETERA ESTATAL PARAÍSO COMALCALCO INT. S/N, POBLADO FRANCISCO I. MADERO MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO. CANTIDAD A DONAR DE 443.80M². DE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 27,710.00M² CON LAS SIGUIENTES MEDIADAS Y COLINDANCIAS. AL NORTE: 28.40METROS CON PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE PARAÍSO, AL SUR: 17.00METROS CON PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE PARAÍSO, AL ESTE: 20 METROS CON PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE PARAÍSO, Y AL OESTE: 28.23 METROS CON JARDÍN DE NIÑOS "MUNDO FELIZ".

CONSIDERANDO.

PRIMERO.- Que uno de los principios fundamentales de esta administración ha sido fomentar el bienestar general de sus habitantes preservando la dignidad humana y en consecuencia la garantías individuales establecidas en la Constitución Política Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Tabasco, tomando en cuenta que para ello se requiere de la educación de los ciudadanos y por ende lugares para impartirla, por ser un derecho inalienable del ser humano en general.

SEGUNDO.- Que dentro del ámbito de su competencia está el administrar los bienes del H. Ayuntamiento para beneficio de los ciudadanos.

TERCERO.- Que de acuerdo al oficio de fecha 16 de febrero de 2011 de la Secretaría de Educación MTRA. Rosa Beatriz Luque Greene, donde como de regularizar los predios donde funcionan diversos jardines de niños entre el Mundo Feliz, solicitando para ello se expida el título de propiedad a favor del Estado por conducto de la secretaría de Gobernación el inmueble al que se hace referencia.

CUARTO.- Que de las constancias que obran en los archivos, se advierte que el predio ubicado en: Carretera estatal Paraíso- Comalcalco, interior. S/N, Lote 1, Barrio Madero, Municipio de Paraíso, Tabasco, tiene una superficie total de 27,710.00m², colindancias. Al Norte: 28.40 metros con el Ayuntamiento de Paraíso, al Sur: 17.00 metros con propiedad del H. Ayuntamiento de Paraíso, al Este: 20 metros con propiedad del H. Ayuntamiento de Paraíso, al Oeste: 28.23 metros con jardín de niños "Mundo feliz". Es Propiedad del Estado de Tabasco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Tabasco.

QUINTO.- Que tal como se observa en la Cédula Fiscal de fecha 24 de febrero de 2011, dicho predio es propiedad del H. Ayuntamiento que tiene ESCRITURA PÚBLICA con estatus fiscal exento. De acuerdo a los datos emitidos por el Registro Público de la Propiedad.

SEXTO.- Que consta también el escrito con número de oficio SE/UAJL/10/11 de fecha 29 de noviembre de 2010 signado por el Lic. Ignacio Ramón Llorente, en las funciones de Director de la Unidad de Asuntos Jurídicos y laborales, de la Secretaría de la Directora del Jardín de Niños "Mundo Feliz", la Profa. Mirna del C. Aljancón, para que Realice los trámites ante este H. Ayuntamiento.

SEPTIMO.- Que en respuesta al oficio de fecha tres de noviembre de 2011 (AJ/0280/2011.) Signado por el Director de Asuntos Jurídicos, solicitando al Lic. Antonio Ferrer Aguilar, Director del Centro INAH, Tabasco expida el certificado de que no existe vestigio Arqueológico, Histórico o Artístico, se recibió la respuesta el 15 de noviembre del 2011 donde se hace referencia que no existe vestigio alguno.

OCTAVO.- por lo anterior, Resulta ser factible y ajustado a nuestro marco legal, que la institución dona el predio antes descrito, pues de lo establecido en el artículo 1154, fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, no exige la aprobación del estado para las enajenaciones, permutas o donación de bienes propios del municipio, conforme a los artículos 1154, fracción II Y IV primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tabasco, se contempla a favor de los municipios la administración de su hacienda no siendo necesaria la autorización del congreso del estado para que los ayuntamientos puedan enajenar y/o donar sus bienes inmuebles, siempre y cuando el mismo dispongan de los mismos para fines lícitos solo con la autorización del congreso del estado, máxime que este criterio ha sido señalado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA FEDERACIÓN.

NACION EN LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN LAS CONTRAVERSIAS CONSTITUCIONALES NUMEROS 187/2001 Y 19/2001 DE LAS QUE DERIVA LA JURISPRUDENCIA VISIBLE EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION Y SU GACETA TOMO: XVIII, AGOSTO DE 2003, TESIS: P.7J.36/2003 PAGINA: 1251. CON EL RUBRO Y EL TEXTO SIGUIENTE: "BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO CUALQUIERA NORMA QUE SUJETE AL A APROBACION DE LA LEGISLATURA LOCAL SU DISPOSICIÓN DEBE DECLARASE INCONSTITUCIONAL (INTERPRETACION DEL ARTICULO 115, FRACCION II, INCISO B), DE LA CONSTITUCION FEDERAL, ADICIONADO POR REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999".

En el mismo orden de ideas, el desarrollo legislativo e histórico del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos revela que el municipio libre es la base sobre la que se constituye la sociedad nacional, como lo demuestra los diversos documentos que integran los procesos legislativos de sus reformas, tales como, la municipal de 1983, la judicial de 1984 y la municipal de 1999, siendo esta ultima donde se destaca la voluntad del órgano reformado en pro de la consolidación de su autonomía, pues libera de algunas de sus injerencias de los Gobiernos Estatales y lo configura expresamente como un tercer nivel de Gobierno, más que como una entidad de índole administrativa, con un ámbito de gobierno y competencias propias y exclusivas, todo lo cual conlleva a determinar que la interpretación del texto actual del artículo 115 debe hacer palpable y posible el fortalecimiento libre, sin que esto signifique que se ignoren aquellas injerencias legislativas y expresamente constitucionales que conservan los ejecutivos o las legislaturas estatales. Atento a lo anterior el texto adicionado del inciso b de la fracción I del artículo 115 constitucional debe interpretarse desde una óptica restrictiva en el sentido de que solo sean esas las injerencias admisibles de la legislatura local en la actividad municipal, pues así se permite materializar el principio de autonomía y no tomar negatorio el ejercicio legislativo realizado por el constituyente permanente, sino mas bien consolidarlo, lo que significa que el inciso citado solo autoriza a las legislaturas locales a que se señalen cuales serán los supuestos en que los actos, relativos al patrimonio o inmobiliario municipal requieran de un acuerdo de mayoría calificada de los propios integrantes del ayuntamiento, mas no los autoriza para elegirse en una instancia mas exigible e indispensable para la realización o validez jurídica de dichos actos de disposición o administración, lo cual atenta contra el espíritu de la reforma constitucional y los fines perseguidos por esta; de ahí que cualquiera norma que sujete a la aprobación de la legislatura local la disposición de bienes inmuebles de los municipios, debe encontrarse inconstitucional. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el 14 de julio, aprobó con el número 39/2003, la tesis jurisprudencial, que antecede México, distrito Federal, a 14 de julio de 2003, de lo anterior, se considerado superado cualquier decreto relacionado con la administración del patrimonio y mobiliario municipal.

NOVENO.-Toda vez que los bienes que se donan en inmuebles propiedad del municipio de Paraíso, así acreditado en el considerado quinto de este acuerdo, ya que dicho bien se donara al gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Educación Pública, para la construcción de escuelas y espacios de enseñanza, los cuales albergarán las instalaciones educativas, así como las oficinas administrativas, los mismos estarán exentos del pago del impuesto de traslación de dominio según lo dispone el artículo 155 fracción cuarta de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y 109 fracción I de la Ley de Hacienda Municipal del estado de Tabasco pues además pasaría a formar parte del patrimonio del gobierno del estado de tabasco.

DECIMO.- Que en virtud y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracciones II y IV, primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción V de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Tabasco y 29 fracción X y XXIII, 36 fracciones I,II y IV, 38 Tercer Párrafo y 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es facultad del H. Ayuntamiento expedir las disposiciones administrativas para el desarrollo del municipio planeando su desarrollo económico y social, así como autorizar en su caso la enajenación ó gravamen de los bienes propiedad del municipio, por lo que se aprueba el siguiente:

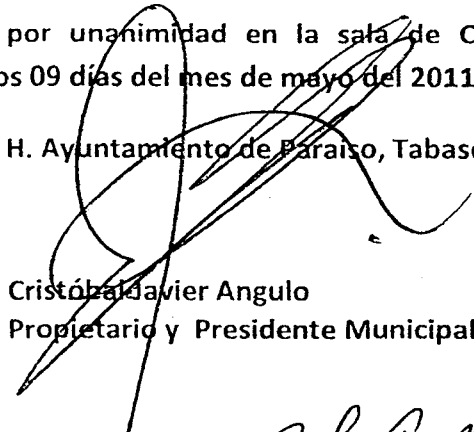
ACUERDO:

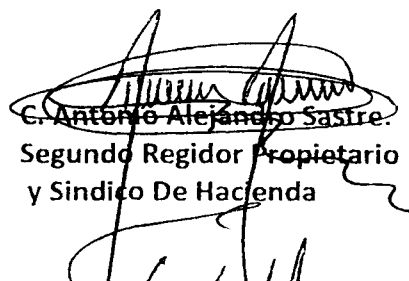
PRIMERO: el cabildo mediante LA QUINTA SESION ORDINARIA DE FECHA 09 DE MAYO DEL AÑO 2011 Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115, FRACCIONES II Y IV, PRIMER PARRAFO DE LA CONSTITUCION Política DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE TABASCO; 29,38, PARRAFO TERCERO Y 233 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, autoriza al PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO; El Técnico CRISTOBAL JAVIER ANGULO Y AL SEGUNDO REGIDOR Y SINDICO DE HACIENDA MUNICIPAL; ANTONIO ALEJANDRO SASTRÉ, para que en representación del H. Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco, donen a título gratuito, dado el propósito para que se destinaran el predio ubicado en; Carretera estatal Paraíso- Comalcalco, interior. S/N, Poblado Francisco I Madero, Municipio de Paraíso, Tabasco, siendo la Cantidad a donar 443.80m², con las siguientes medidas y colindancias, de una superficie total de 27,710.00m², al Norte: 28.40metros con propiedad del H. Ayuntamiento de Paraíso, al Sur: 17.00 metros con propiedad del H. Ayuntamiento de Paraíso, al Este: 20 metros con propiedad del H. Ayuntamiento de Paraíso, y al Oeste: 28.23 metros con jardín de niños "Mundo feliz" del Municipio de Paraíso, Tabasco a favor del Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Educación Pública, representadas en dicho acto por quien tenga la facultades y atribuciones para ello, de acuerdo a la Constitución Local y a la Ley orgánica del Gobierno del Estado de Tabasco.

SEGUNDO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

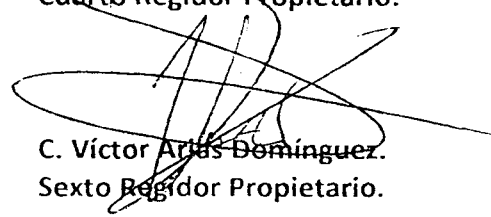
Aprobado el presente acuerdo por unanimidad en la sala de Cabildo del Palacio Municipal de Paraíso, Tabasco a los 09 días del mes de mayo del 2011.

Los regidores del H. Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco:


C. Cristóbal Javier Angulo
Primer Regidor Propietario y Presidente Municipal.

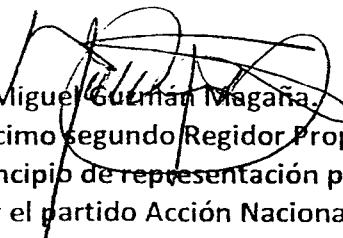

C. Antonio Alejandro Sastre.
Segundo Regidor Propietario
y Sindico De Hacienda

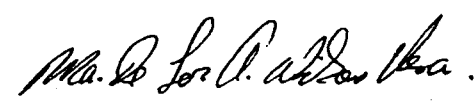

C. Rodolfo Díaz Domínguez.
Cuarto Regidor Propietario.

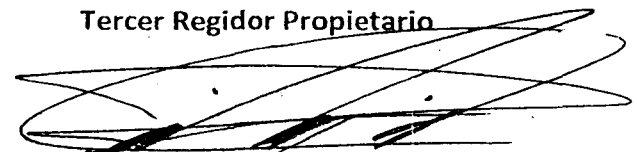

C. Víctor Arias Domínguez.
Sexto Regidor Propietario.

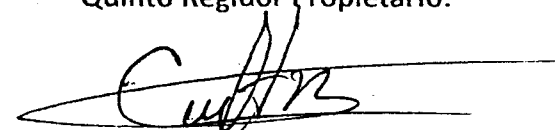

C. Magaly Chacha González.
Octavo Regidor Propietario.


C. Sebastián Juárez Pérez.
Decimo Regidor Propietario.

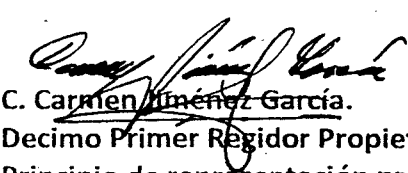

C. Miguel Guzmán Magaña.
Decimo segundo Regidor Propietario por el
Principio de representación proporcional
por el partido Acción Nacional.


C. María De Los Ángeles Wilson Vera.
Tercer Regidor Propietario


C. Juan Alvares Sánchez.
Quinto Regidor Propietario.


C. Candelaria Hernández Márquez.
Séptimo Regidor Propietario.


C. Yolanda del C. De la Cruz Arias.
Noveno Regidor Propietario.


C. Carmen Jiménez García.
Decimo Primer Regidor Propietario por el
Principio de representación proporcional
por el partido revolucionario institucional.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 65, FRACCIÓN II, 54, FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, TABASCO; RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARAÍSO, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL ONCE.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PARAÍSO, TABASCO
2010-2012
CRISTÓBAL JAVIER ANGULO.
PRESIDENTE MUNICIPAL. PRESIDENCIA

CARLOS JOSÉ GIL TORRES.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE PARAÍSO, TABASCO.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

No.- 29800

ACUERDO



TEC. CRISTOBAL JAVIER ANGULO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO; A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARAISO, TABASCO, POR ACUERDO DE CABILDO, EN LA QUINTA SESION ORDINARIA DE FECHA 09 DE MAYO DEL 2011 Y CON FUNDAMENTO EN LO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCIONES II Y IV PRIMER PARRAFO DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE TABASCO; 29, 38 PARRAFO TERCERO Y 233 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAISO EL TECNICO CRISTOBAL JAVIER ANGULO Y AL SINDICO DE HACIENDA C. ANTONIO ALEJANDRO SASTRÉ, DONAR A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACION, EL PREDIO DONDE SE ENCUENTRA INSTALADO EL CENTRO DE ENSEÑANZA JARDÍN DE NIÑOS "MARÍA

MONTESSORI", UBICADO EN CARRETERA ESTATAL SAN FRANCISCO-POTRERITOS, DE LA RANCHERÍA POTRERITOS DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO, LA CANTIDAD A DONAR DE 800M²., CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS, AL NORTE: 40 METROS CON CAMINO VECINAL CARRETERA A PARAÍSO, AL SUR: 40 METROS CON PREDIO DEL C. JOSÉ DE LA LUZ MADRIGAL AL ESTE: 20 METROS CON PREDIO DEL C. MARCOS PEREZ Y AL OESTE: 20 METROS CON CALLEJON DE ACCESO.

CONSIDERANDO.

PRIMERO.- Que uno de los principios fundamentales de esta administración ha sido fomentar el bienestar general de sus habitantes preservando la dignidad humana y en consecuencia la garantías individuales establecidas en la Constitución Política Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Tabasco, tomando en cuenta que para ello se requiere de la educación de los ciudadanos y por ende lugares para impartirla, por ser un derecho inalienable del ser humano en general.

SEGUNDO.- Que dentro del ámbito de su competencia está el administrar los bienes del H. Ayuntamiento para beneficio de los ciudadanos.

TERCERO.- Que de acuerdo al oficio de fecha 16 de febrero de 2011, firmado por la Secretaria de Educación MTRA. Rosa Beatriz Luque Greene, donde comenta su intención de regularizar los predios donde funcionan diversos jardines de niños entre ellos el Jardín María Montessori, solicitando para ello se expida el título de propiedad a Favor del Gobierno del Estado por conducto de la secretaria de Gobernación el inmueble al que este escrito hace referencia.

CUARTO.- Que de las constancias que obran en los archivos, se advierte que el predio ubicado en: Carretera estatal San Francisco-Potrерitos, de la ranчерía Potreritos, municipio de Paraíso, Tabasco, tiene una superficie total de 800m² ochocientos metros cuadrados. Cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE 40 Mts. Con camino vecinal carretera a Paraíso. AL SUR 40 Mts C. José de la Luz Madrigal, AL ESTE 20 Mts C. Marcos Pérez. AL OESTE 20 Mts callejón de Acceso.

QUINTO.- Que tal como se observa en la Cédula Fiscal de fecha primero de marzo de 2011, dicho predio es propiedad del H. Ayuntamiento que tiene ESCRITURA PUBLICA TIPO B, de estatus fiscal exento. De acuerdo a los datos emitidos por el Registro Público de la Propiedad.

SEXTO.- Que consta también el escrito de fecha 06 de Diciembre dirigido al Presidente Municipal, signado por la Profa. Teresa Herrera Jerónimo en funciones de Directora del Jardín de Niños "María Montessori" y en atención a los requerimientos de la Unidad de Asuntos Jurídicos y administrativos, para la regularización del predio y su donación a la Secretaría de Educación. Realice los trámites ante este H. Ayuntamiento.

SEPTIMO.- Que en respuesta al oficio de fecha tres de noviembre de 2011 (aj/0279/2011.) Signado por el Director de Asuntos Jurídicos, solicitando al C. Juan Antonio Ferrer Aguilar, Director del Centro INAH, Tabasco expida el certificado donde no existe vestigio Arqueológico, Histórico o Artístico se recibió la respuesta de fecha 22 de noviembre del 2011 donde se hace referencia que no existe vestigio alguno.

OCTAVO.- Por lo anterior resulta ser factible y ajustado a nuestro marco legal, que está institución done el predio antes descrito, pues de lo establecido en el artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, no exige la aprobación del congreso del estado para las enajenaciones, permutas o donación de bienes propiedad del municipio, conforme a los artículos 1154, fracción II Y IV primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tabasco, se contempla a favor de los municipios, la libre administración de su hacienda no siendo necesaria la autorización del congreso del Estado para que los ayuntamientos puedan enajenar y/o donar sus bienes inmuebles, y por lo mismo dispongan de los mismos para fines lícitos solo con la autoridad del cabildo, máxime que este criterio ha sido señalado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION EN LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN LAS CONTRAVERSIAS CONSTITUCIONALES NUMEROS 187/2001 Y 19/2001 DE LAS QUE DERIVA LA JURISPRUDENCIA VISIBLE EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION Y SU GACETA TOMO: XVIII, AGOSTO DE 2003, TESIS: P.7J.36/2003 PAGINA: 1251. CON EL RUBRO Y EL TEXTO SIGUIENTE: **"BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO CUALQUIERA NORMA QUE SUJETE AL A APROBACION DE LA LEGISLATURA LOCAL SU DISPOSICIÓN DEBE DECLARASE INCONSTITUCIONAL (INTERPRETACION DEL ARTICULO 115, FRACCION II, INCISO B), DE LA CONSTITUCION FEDERAL, ADICIONADO POR REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999"**.

En el mismo orden de ideas, el desarrollo legislativo e histórico del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos revela que el municipio libre es la base sobre la que se constituye la sociedad nacional, como lo demuestra los diversos documentos que integran los procesos legislativos de sus reformas, tales como, la municipal de 1983, la judicial de 1984 y la municipal de 1999, siendo esta ultima donde se destaca la voluntad del órgano reformado en pro de la consolidación de su autonomía, pues libera de algunas de sus injerencias de los Gobiernos Estatales y lo configura expresamente como un tercer nivel de Gobierno, más que como una entidad de índole administrativa, con un ámbito de gobierno y competencias propias y exclusivas, todo lo cual conlleva a determinar que la interpretación del texto actual del artículo 115 debe hacer palpable y posible el fortalecimiento libre, sin que esto signifique que se ignoren aquellas injerencias legislativas y expresamente constitucionales que conservan los ejecutivos o las legislaturas estatales. Atento a lo anterior el texto adicionado del inciso b de la fracción I del artículo 115 constitucional debe interpretarse desde una óptica restrictiva en el sentido de que solo sean esas las injerencias admisibles de la legislatura

local en la actividad municipal, pues así se permite materializar el principio de autonomía y no tomar negatorio el ejercicio legislativo realizado por el constituyente permanente, sino mas bien consolidarlo, lo que significa que el inciso citado solo autoriza a las legislaturas locales a que se señalen cuales serán los supuestos en que los actos, relativos al patrimonio o inmobiliario municipal requieran de un acuerdo de mayoría calificada de los propios integrantes del ayuntamiento, mas no los autoriza para elegirse en una instancia mas exigible e indispensable para la realización o validez jurídica de dichos actos de disposición o administración, lo cual atenta contra el espíritu de la reforma constitucional y los fines perseguidos por esta; de ahí que cualquiera norma que sujete a la aprobación de la legislatura local la disposición de bienes inmuebles de los municipios, debe encontrarse inconstitucional. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el 14 de julio, aprobó con el número 39/2003, la tesis jurisprudencial, que antecede México, distrito Federal, a 14 de julio de 2003, de lo anterior, se considerado superado cualquier decreto relacionado con la administración del patrimonio y mobiliario municipal.

NOVENO.-Toda vez que los bienes que se donan en inmuebles propiedad del municipio de Paraíso, así acreditado en el considerado quinto de este acuerdo, ya que dicho bien se donara al gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Educación Pública, para la construcción de escuelas y espacios de enseñanza, los cuales albergarán las instalaciones educativas, así como las oficinas administrativas, los mismos estarán exentos del pago del impuesto de traslación de dominio según lo dispone el artículo 155 fracción cuarta de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y 109 fracción I de la Ley de Hacienda Municipal del estado de Tabasco pues además pasaría a formar parte del patrimonio del gobierno del estado de tabasco.

DECIMO.- Que en virtud y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracciones II y IV, primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción V de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Tabasco y 29 fracción X y XXIII, 36 fracciones I,II y IV, 38 Tercer Párrafo y 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es facultad del H. Ayuntamiento expedir las disposiciones administrativas para el desarrollo del municipio planeando su desarrollo económico y social, así como autorizar en su caso la enajenación o gravamen de los bienes propiedad del municipio, por lo que se aprueba el siguiente:

ACUERDO:

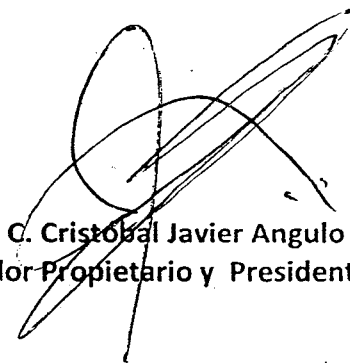
PRIMERO: el cabildo mediante LA QUINTA SESION ORDINARIA DE FECHA 09 DE MAYO DEL AÑO 2011 Y CON FUNDAMENTO EN LOS DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115, FRACCIONES II Y IV, PRIMER PARRAFO DE LA CONSTITUCION Política DEL ESTADO LIBRE Y

SOBERANO DEL ESTADO DE TABASCO; 29,38, PARRAFO TERCERO Y 233 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, autoriza al PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO; El Técnico CRISTOBAL JAVIER ANGULO Y AL SEGUNDO REGIDOR Y SINDICO DE HACIENDA MUNICIPAL; ANTONIO ALEJANDRO SASTRÉ, para que en representación del H. Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco, donen a título gratuito, dado el propósito para que se destinaran el predio ubicado en; **CARRETERA ESTATAL SAN FRANCISCO-POTRERITOS, DE LA RANCHERÍA POTRERITOS DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO, SIENDO LA CANTIDAD A DONAR DE 800M². CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE: 40 METROS CON CAMINO VECINAL CARRETERA A PARAÍSO, AL SUR: 40 METROS CON PREDIO DEL C. JOSÉ DE LA LUZ MADRIGAL AL ESTE: 20 METROS CON PREDIO DEL C. MARCOS PEREZ Y AL OESTE: 20 METROS CON CALLEJON DE ACCESO a favor del Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Educación Pública, representadas en dicho acto por quien tenga la facultades y atribuciones para ello, de acuerdo a la Constitución Local y a la Ley orgánica del Gobierno del Estado de Tabasco; y**

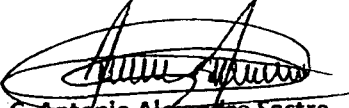
SEGUNDO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

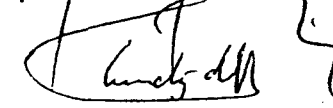
Aprobado el presente acuerdo por unanimidad en la sala de Cabildo del Palacio Municipal de Paraíso, Tabasco a los 09 días del mes de mayo del 2011.

Los regidores del H. Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco:



C. Cristóbal Javier Angulo
Primer Regidor Propietario y Presidente Municipal.


C. Antonio Alejandro Sastre.
Segundo Regidor Propietario
y Síndico De Hacienda


C. Rodolfo Díaz Domínguez.
Cuarto Regidor Propietario.


C. Víctor Arias Domínguez.
Sexto Regidor Propietario.

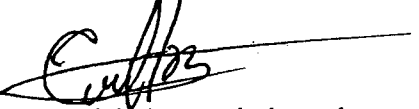

C. Magaly Chacha González.
Octavo Regidor Propietario.


C. Sebastián Juárez Pérez.
Decimo Regidor Propietario.

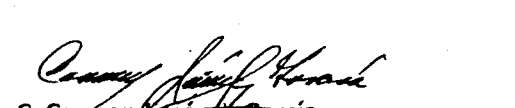

C. Miguel Guzmán Magaña.
Decimo segundo Regidor Propietario por el
Principio de representación proporcional
por el partido Acción Nacional.


C. María De Los Ángeles Wilson Vera.
Tercer Regidor Propietario


C. Juan Alvares Sánchez.
Quinto Regidor Propietario.

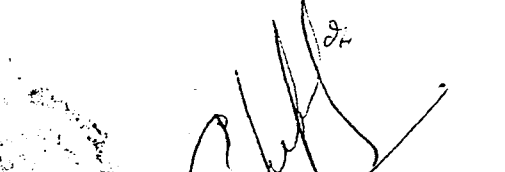

C. Candelaria Hernández Márquez.
Séptimo Regidor Propietario.


C. Yolanda del C. De la Cruz Arias.
Noveno Regidor Propietario.


C. Carmen Amérez García.
Decimo Primer Regidor Propietario por el
Principio de representación proporcional
por el partido revolucionario institucional.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 65, FRACCIÓN II, 54,
FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN
LA CIUDAD DE PARAÍSO, TABASCO; RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE PARAÍSO, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO A LOS
NUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL ONCE.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PARAÍSO, TABASCO
2010 - 2012
CRISTÓBAL JAVIER SANGULO.
PRESIDENTE MUNICIPAL. PRESIDENCIA


CARLOS JOSÉ GIL TORRES.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE PARAÍSO, TABASCO.

SECRETARÍA
AYUNTAMIENTO



No.- 29799

ACUERDO



TEC. CRISTOBAL JAVIER ANGULO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO; A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARAISO, TABASCO, POR ACUERDO DE CABILDO, EN LA QUINTA SESION ORDINARIA DE FECHA 09 DE MAYO DEL 2011 Y CON FUNDAMENTO EN LO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCIONES II Y IV PRIMER PARRAFO DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE TABASCO; 29, 38 PARRAFO TERCERO Y 233 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAISO EL TECNICO CRISTOBAL JAVIER ANGULO Y AL SINDICO DE HACIENDA C. ANTONIO ALEJANDRO SASTRÉ, DONAR A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACION PÚBLICA, EL PREDIO DONDE SE ENCUENTRA INSTALADO CENTRO DE ENSEÑANZA JARDÍN DE NIÑOS "ROSARIO MARIA GUTIERREZ ESKILSEND", UBICADO EN LA RANCHERÍA BARRA DE TUPILCO, MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO, SIENDO LA ACNTIDAD ADONAR DE 1200M²., CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS, AL NOROESTE: 30.00 METROS CON ZONA FEDERAL DEL RÍO TUPILCO, AL SURESTE: 40.00 METROS CON PROPIEDAD DE EUFRACIO PÉREZ FLORES, Y AL NORESTE: 40.00 METROS CON PROPIEDAD DE EUFRACIO PÉREZ FLORES, Y AL SUROESTE: 30.00 METROS CON PROPIEDAD DE EUFRACIO PÉREZ FLORES.

CONSIDERANDO.

PRIMERO.- Que uno de los principios fundamentales de esta administración ha sido fomentar el bienestar general de sus habitantes preservando la dignidad humana y en consecuencia la garantías individuales establecidas en la Constitución Política Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Tabasco, tomando en cuenta que para ello se requiere de la educación de los ciudadanos y por ende lugares para impartirla, por ser un derecho inalienable del ser humano en general.

SEGUNDO.- Que dentro del ámbito de su competencia está el administrar los bienes del H. Ayuntamiento para beneficio de los ciudadanos.

TERCERO.- Que de acuerdo al oficio de fecha 16 de febrero de 2011, firmado por la Secretaria de Educación MTRA. Rosa Beatriz Luque Greene, donde comenta su intención

de regularizar los predios donde funcionan diversos jardines de niños entre ellos el Jardín Rosario María Gutiérrez Eskildsen, solicitando para ello se expida el título de propiedad a Favor del Gobierno del Estado por conducto de la secretaría de Gobernación el inmueble al que este escrito hace referencia.

CUARTO.- Que de las constancias que obran en los archivos, se advierte que el predio ubicado en: La Ranchería Tupilco, Municipio de Paraíso, Tabasco, tiene una superficie total de 1200m². Colindancias. Noroeste: 30.00 metros con zona federal del río Tupilco, sureste: 40.00 metros con propiedad de Eufracio Pérez Flores, noreste: 40.00 metros con propiedad de Eufracio Pérez Flores, suroeste: 30.00 metros con propiedad de Eufracio Pérez Flores. Pertenece al H. Ayuntamiento de Paraíso.

QUINTO.- Que tal como se observa en los archivos dicho predio se encuentra escriturado a favor del H. Ayuntamiento de Paraíso, dicho predio es propiedad del H. Ayuntamiento que tiene Escritura pública bajo la fe del notario número 2 de Jalpa de Méndez de fecha 22 de octubre de 1990, de estatus fiscal exento. Toda vez que los predios del H. Ayuntamiento no pueden gravarse y es requisito antes de adquirir alguno que no posea gravamen alguno, además consta en el contrato de compraventa de manera textual en su cláusula sexta que dicho predio está libre de gravamen.

SEXTO.- Que consta también el escrito con número de oficio SE/UAJL/DAJA/968/2010 de fecha 24 de noviembre de 2010 signado por el Lic. Ignacio Ramón Llergo Berlanga, en funciones de Director de la Unidad de Asuntos Jurídicos y laborales, donde solicita a la Directora del Jardín de Niños "Rosario María Gutiérrez Eskildsen.", la Profa. Araceli Marisol García Jiménez. Realice los trámites ante este H. Ayuntamiento, a su vez consta también el escrito donde dicha profesora realiza la solicitud al Honorable Cabildo el 02 de diciembre del 2010.

SEPTIMO.- Que en respuesta al oficio de fecha tres de noviembre de 2011 (AJ/0286/2011.) Signado por el Director de Asuntos Jurídicos, solicitando al C. Juan Antonio Ferrer Aguilar, Director del Centro INAH, Tabasco expida el certificado donde no existe vestigio Arqueológico, Histórico o Artístico, se recibió la respuesta de fecha 22 de noviembre del 2011 donde se hace referencia que no existe vestigio alguno.

OCTAVO.- Por lo anterior, resulta ser factible de donarse pues de lo establecido en el artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, no exige la aprobación del congreso del estado para las enajenaciones, permutas o donación de bienes propiedad del municipio, conforme a los artículos 1154, fracción II Y IV primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tabasco, se contempla a favor de los municipios, la libre administración de su hacienda no siendo necesaria la autorización del congreso del Estado para que los ayuntamientos puedan enajenar y/o donar sus bienes inmuebles, y por lo mismo dispongan de los mismos para fines lícitos solo con la autoridad del cabildo, máxime que este criterio ha sido señalado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION EN LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN LAS CONTRAVERSIAS CONSTITUCIONALES NUMEROS 187/2001 Y 19/2001 DE LAS QUE DERIVA LA JURISPRUDENCIA VISIBLE EN EL

SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION Y SU GACETA TOMO: XVIII, AGOSTO DE 2003, TESIS: P.7J.36/2003 PAGINA: 1251. CON EL RUBRO Y EL TEXTO SIGUIENTE: "BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO CUALQUIERA NORMA QUE SUJETE AL A APROBACION DE LA LEGISLATURA LOCAL SU DISPOSICIÓN DEBE DECLARASE INCONSTITUCIONAL (INTERPRETACION DEL ARTICULO 115, FRACCION II, INCISO B), DE LA CONSTITUCION FEDERAL, ADICIONADO POR REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999".

En el mismo orden de ideas, el desarrollo legislativo e histórico del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos revela que el municipio libre es la base sobre la que se constituye la sociedad nacional, como lo demuestra los diversos documentos que integran los procesos legislativos de sus reformas, tales como, la municipal de 1983, la judicial de 1984 y la municipal de 1999, siendo esta ultima donde se destaca la voluntad del órgano reformado en pro de la consolidación de su autonomía, pues libera de algunas de sus injerencias de los Gobiernos Estatales y lo configura expresamente como un tercer nivel de Gobierno, más que como una entidad de índole administrativa, con un ámbito de gobierno y competencias propias y exclusivas, todo lo cual conlleva a determinar que la interpretación del texto actual del artículo 115 debe hacer palpable y posible el fortalecimiento libre, sin que esto signifique que se ignoren aquellas injerencias legislativas y expresamente constitucionales que conservan los ejecutivos o las legislaturas estatales. Atento a lo anterior el texto adicionado del inciso b de la fracción I del artículo 115 constitucional debe interpretarse desde una óptica restrictiva en el sentido de que solo sean esas las injerencias admisibles de la legislatura local en la actividad municipal, pues así se permite materializar el principio de autonomía y no tomar negatorio el ejercicio legislativo realizado por el constituyente permanente, sino mas bien consolidarlo, lo que significa que el inciso citado solo autoriza a las legislaturas locales a que se señalen cuales serán los supuestos en que los actos, relativos al patrimonio o inmobiliario municipal requieran de un acuerdo de mayoría calificada de los propios integrantes del ayuntamiento, mas no los autoriza para elegirse en una instancia mas exigible e indispensable para la realización o validez jurídica de dichos actos de disposición o administración, lo cual atenta contra el espíritu de la reforma constitucional y los fines perseguidos por esta; de ahí que cualquiera norma que sujete a la aprobación de la legislatura local la disposición de bienes inmuebles de los municipios, debe encontrarse inconstitucional. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el 14 de julio, aprobó con el número 39/2003, la tesis jurisprudencial, que antecede México, distrito Federal, a 14 de julio de 2003, de lo anterior, se considerado superado cualquier decreto relacionado con la administración del patrimonio y mobiliario municipal.

NOVENO.-Toda vez que los bienes que se donan en inmuebles propiedad del municipio de Paraíso, así acreditado en el considerado quinto de este acuerdo, ya que dicho bien se

donara al gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Educación Pública, para la construcción de escuelas y espacios de enseñanza, los cuales albergarán las instalaciones educativas, así como las oficinas administrativas, los mismos estarán exentos del pago del impuesto de traslación de dominio según lo dispone el artículo 155 fracción cuarta de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y 109 fracción I de la Ley de Hacienda Municipal del estado de Tabasco pues además pasaría a formar parte del patrimonio del gobierno del estado de tabasco.

DECIMO.- Que en virtud y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracciones II y IV, primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción V de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Tabasco y 29 fracción X y XXIII, 36 fracciones I, II y IV, 38 Tercer Párrafo y 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es facultad del H. Ayuntamiento expedir las disposiciones administrativas para el desarrollo del municipio planeando su desarrollo económico y social, así como autorizar en su caso la enajenación o gravamen de los bienes propiedad del municipio, por lo que se aprueba el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: el cabildo mediante LA QUINTA SESION ORDINARIA DE FECHA 09 DE MAYO DEL AÑO 2011 Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115 FRACCIONES II Y IV PRIMER PARRAFO DE LA CONSTITUCION Política DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE TABASCO; 29,38, PARRAFO TERCERO Y 233 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, autoriza al PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO; El Técnico CRISTOBAL JAVIER ANGULO Y AL SEGUNDO REGIDOR Y SINDICO DE HACIENDA MUNICIPAL; ANTONIO ALEJANDRO SASTRÉ, para que en representación del H. Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco, donen a título gratuito, dado el propósito para que se destinaran el predio ubicado en; La Ranchería Tupilco, Municipio de Paraíso, Tabasco, siendo la Cantidad a donar 1200m²., con las siguientes medias y Colindancias al Noroeste: 30.00 metros con zona federal del río Tupilco, al sureste: 40.00 metros con propiedad de Eufracio Pérez Flores, al noreste: 40.00 metros con propiedad de Eufracio Pérez Flores, y al suroeste: 30.00 metros con propiedad de Eufracio Pérez Flores. del Municipio de Paraíso, Tabasco a favor del Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Educación Pública, representadas en dicho acto por quien tenga la facultades y atribuciones para ello, de acuerdo a la Constitución Local y a la Ley orgánica del Gobierno del Estado de Tabasco.

SEGUNDO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Aprobado el presente acuerdo por unanimidad en la sala de
Municipal de Paraíso, Tabasco a los 09 días del mes de mayo del 2012.

Los regidores del H. Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco.

C. Cristóbal Javier Angulo

Primer Regidor Propietario y Presidente Municipal

C. Antonio Alejandro Sastre.

Segundo Regidor Propietario
y Síndico De Hacienda

C. María De Lo
Tercer Regidor

C. Rodolfo Díaz Domínguez.
Cuarto Regidor Propietario.

C. Juan Alvares
Quinto Regidor

C. Víctor Arias Domínguez.
Sexto Regidor Propietario.

C. Candelaria I
Séptimo Regidor

C. Magaly Chacha González.
Octavo Regidor Propietario.

C. Yolanda del C. I
Noveno Regidor

C. Sebastián Suárez Pérez.
Decimo Regidor Propietario.

C. Carmen Jim
Decimo Primer Regidor
Principio de representación
por el partido Acción Nacional.

C. Miguel Guzmán Magaña.
Decimo segundo Regidor Propietario por el
Principio de representación proporcional
por el partido Acción Nacional.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 65, FRACCIÓN II, 54, FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, TABASCO; RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARAÍSO, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL ONCE.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PARAÍSO, TABASCO
2010-2012
CRISTÓBAL JAVIER ANGULO.
PRESIDENTE MUNICIPAL. PRESIDENCIA

CARLOS JOSÉ GIL TORRES.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE PARAÍSO, TABASCO.

SECRETARÍA DE
INTERIORES



No.- 29798

ACUERDO



TEC. CRISTOBAL JAVIER ANGULO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO; A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARAISO, TABASCO, POR ACUERDO DE CABILDO, EN LA QUINTA SESION ORDINARIA DE FECHA 09 DE MAYO DEL 2011 Y CON FUNDAMENTO EN LO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCIONES II Y IV PRIMER PARRAFO DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE TABASCO; 29, 38 PARRAFO TERCERO Y 233 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAISO EL TÉCNICO CRISTOBAL JAVIER ANGULO Y AL SINDICO DE HACIENDA C. ANTONIO ALEJANDRO SASTRÉ, DONAR A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACION PÚBLICA, EL PREDIO DONDE SE ENCUENTRA INSTALADO EL CENTRO DE ENSEÑANZA JARDÍN DE NIÑOS "SAMUEL MAGAÑA CORTEZ", UBICADO EN CARRETERA ESTATAL PARAISO-BARRA DE TUPILCO, RANCHERÍA LAS FLORES MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO. CANTIDAD A DONAR DE 2049M², CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y

COLINDANCIAS, NORTE: CAMINO VECINAL, SUR: C. DAVID DE LA CRUZ, ESTE: CALLEJÓN DE ACCESO, OESTE: C. DOLORES MENDEZ.

CONSIDERANDO.

PRIMERO.- Que uno de los principios fundamentales de esta administración ha sido fomentar el bienestar general de sus habitantes preservando la dignidad humana y en consecuencia la garantías individuales establecidas en la Constitución Política Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Tabasco, tomando en cuenta que para ello se requiere de la educación de los ciudadanos y por ende lugares para impartirla, por ser un derecho inalienable del ser humano en general.

SEGUNDO.- Que dentro del ámbito de su competencia está el administrar los bienes del H. Ayuntamiento para beneficio de los ciudadanos.

TERCERO.- Que de acuerdo al oficio de fecha 16 de febrero de 2011, firmado por la Secretaria de Educación MTRA. Rosa Beatriz Luque Greene, donde comenta su intención de regularizar los predios donde funcionan diversos jardines de niños entre ellos el Jardín Samuel Magaña, solicitando para ello se expida el título de propiedad a Favor del Gobierno del Estado por conducto de la secretaria de Gobernación el inmueble al que este escrito hace referencia.

CUARTO.- Que de las constancias que obran en los archivos, se advierte que el predio ubicado en: Carretera Estatal, Paraíso-Barra de Tupilco, Ranchería las Flores 3ra sección. Del Municipio de Paraíso, Tabasco, tiene una superficie total de 2049M² dos mil cuarenta y nueve metros cuadrados. Cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Sureste: 63.85 metros con predio de Dolores Méndez, Noroeste: Seis medidas en quebrada 41.60 metros con callejón de acceso, 26.24 metros, 12.50 metros ambas con predio y 9.60 metros ambas con predio de Ezequiel Méndez Rodríguez, Suroeste: 39.00 metros con predio de David de la Cruz.

QUINTO.- Que tal como se observa en la Cédula Fiscal de fecha primero de marzo de 2011, dicho predio es propiedad del H. Ayuntamiento que tiene ESCRITURA PUBLICA TIPO B, de estatus fiscal exento. De acuerdo a los datos emitidos por el Registro Público de la Propiedad.

SEXTO.- Que consta también el escrito con número de oficio SE/UAJL/DAJA/966/2010 de fecha 24 de noviembre de 2010 signado por el Lic. Ignacio Ramón Llergo Berlanga, en funciones de Director de la Unidad de Asuntos Jurídicos y laborales, donde solicita a la Directora del Jardín de Niños "Samuel Magaña Cortez", la Profra. Rosa Aurora García Pérez. Realice los trámites ante este H. Ayuntamiento.

SEPTIMO.- Que en respuesta al oficio de fecha tres de noviembre de 2011 (aj/0279/2011.) Signado por el Director de Asuntos Jurídicos, solicitando al C. Juan

Antonio Ferrer Aguilar, Director del Centro INAH, Tabasco expida el certificado donde no existe vestigio Arqueológico, Histórico o Artístico, se recibió la respuesta de fecha 22 de noviembre del 2011 donde se hace referencia que no existe vestigio alguno.

OCTAVO.- Resulta ser factible de donarse pues de lo establecido en el artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, no exige la aprobación del congreso del estado para las enajenaciones, permutas o donación de bienes propiedad del municipio, conforme a los artículos 1154, fracción II Y IV primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tabasco, se contempla a favor de los municipios, la libre administración de su hacienda no siendo necesaria la autorización del congreso del Estado para que los ayuntamientos puedan enajenar y/o donar sus bienes inmuebles, y por lo mismo dispongan de los mismos para fines lícitos solo con la autoridad del cabildo, máxime que este criterio ha sido señalado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION EN LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN LAS CONTRAVERSIAS CONSTITUCIONALES NUMEROS 187/2001 Y 19/2001 DE LAS QUE DERIVA LA JURISPRUDENCIA VISIBLE EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION Y SU GACETA TOMO: XVIII, AGOSTO DE 2003, TESIS: P.7J.36/2003 PAGINA: 1251. CON EL RUBRO Y EL TEXTO SIGUIENTE: **"BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO CUALQUIERA NORMA QUE SUJETE AL A APROBACION DE LA LEGISLATURA LOCAL SU DISPOSICIÓN DEBE DECLARASE INCONSTITUCIONAL (INTERPRETACION DEL ARTICULO 115, FRACCION II, INCISO B), DE LA CONSTITUCION FEDERAL, ADICIONADO POR REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999"**.

En el mismo orden de ideas, el desarrollo legislativo e histórico del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos revela que el municipio libre es la base sobre la que se constituye la sociedad nacional, como lo demuestra los diversos documentos que integran los procesos legislativos de sus reformas, tales como, la municipal de 1983, la judicial de 1984 y la municipal de 1999, siendo esta última donde se destaca la voluntad del órgano reformado en pro de la consolidación de su autonomía, pues libera de algunas de sus injerencias de los Gobiernos Estatales y lo configura expresamente como un tercer nivel de Gobierno, más que como una entidad de índole administrativa, con un ámbito de gobierno y competencias propias y exclusivas, todo lo cual conlleva a determinar que la interpretación del texto actual del artículo 115 debe hacer palpable y posible el fortalecimiento libre, sin que esto signifique que se ignoren aquellas injerencias legislativas y expresamente constitucionales que conservan los ejecutivos o las legislaturas estatales. Atento a lo anterior el texto adicionado del inciso b de la fracción I del artículo 115 constitucional debe interpretarse desde una óptica restrictiva en el sentido de que solo sean esas las injerencias admisibles de la legislatura local en la actividad municipal, pues así se permite materializar el principio de autonomía y no tomar negatorio el ejercicio legislativo realizado por el constituyente permanente, sino más bien consolidarlo, lo que significa que el inciso citado solo autoriza a las

legislaturas locales a que se señalen cuales serán los supuestos en que los actos, relativos al patrimonio o inmobiliario municipal requieran de un acuerdo de mayoría calificada de los propios integrantes del ayuntamiento, mas no los autoriza para elegirse en una instancia mas exigible e indispensable para la realización o validez jurídica de dichos actos de disposición o administración, lo cual atenta contra el espíritu de la reforma constitucional y los fines perseguidos por esta; de ahí que cualquiera norma que sujete a la aprobación de la legislatura local la disposición de bienes inmuebles de los municipios, debe encontrarse inconstitucional. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el 14 de julio, aprobó con el número 39/2003, la tesis jurisprudencial, que antecede México, distrito Federal, a 14 de julio de 2003, de lo anterior, se considerado superado cualquier decreto relacionado con la administración del patrimonio y mobiliario municipal.

NOVENO.-Toda vez que los bienes que se donan en inmuebles propiedad del municipio de Paraíso, así acreditado en el considerado quinto de este acuerdo, ya que dicho bien se donara al gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Educación Pública, para la construcción de escuelas y espacios de enseñanza, los cuales albergarán las instalaciones educativas, así como las oficinas administrativas, los mismos estarán exentos del pago del impuesto de traslación de dominio según lo dispone el artículo 155 fracción cuarta de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y 109 fracción I de la Ley de Hacienda Municipal del estado de Tabasco pues además pasaría a formar parte del patrimonio del gobierno del estado de tabasco.

DECIMO.- Que en virtud y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracciones II y IV, primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción V de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Tabasco y 29 fracción X y XXIII, 36 fracciones I,II y IV, 38 Tercer Párrafo y 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es facultad del H. Ayuntamiento expedir las disposiciones administrativas para el desarrollo del municipio planeando su desarrollo económico y social, así como autorizar en su caso la enajenación o gravamen de los bienes propiedad del municipio, por lo que se aprueba el siguiente:

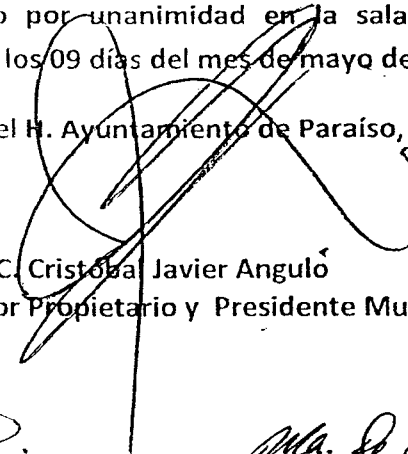
ACUERDO:

PRIMERO: el cabildo mediante LA QUINTA SESION ORDINARIA DE FECHA 09 DE MAYO DEL AÑO 2011 Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115, FRACCIONES II Y IV, PRIMER PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN Política DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE TABASCO; 29,38, PARRAFO TERCERO Y 233 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, autoriza al PRIMER REGIDOR Y,

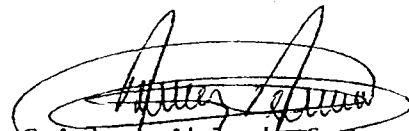
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO; El Técnico CRISTOBAL JAVIER ANGULO Y AL SEGUNDO REGIDOR Y SINDICO DE HACIENDA MUNICIPAL; ANTONIO ALEJANDRO SASTRÉ, para que en representación del H. Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco, donen a título gratuito, dado el propósito para que se destinaran el predio ubicado en; Carretera Estatal, Paraíso-Barra de Tupilco, Ranchería las Flores 3ra sección. Del Municipio de Paraíso, Tabasco, siendo la cantidad a donar de 2049M² dos mil cuarenta y nueve metros cuadrados. Con las siguientes medidas y colindancias: al Sureste: 63.85 metros con predio de Dolores Méndez, y al Noroeste: Seis medidas en quebrada 41.60 metros con callejón de acceso, 26.24 metros, 12.50 metros ambas con predio y 9.60 metros ambas con predio de Ezequiel Méndez Rodríguez, y al Suroeste: 39.00 metros con predio de David de la Cruz del Municipio de Paraíso, Tabasco a favor del Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Educación Pública, representadas en dicho acto por quien tenga la facultades y atribuciones para ello, de acuerdo a la Constitución Local y a la Ley orgánica del Gobierno del Estado de Tabasco.

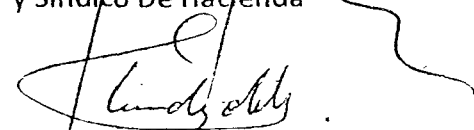
SEGUNDO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Aprobado el presente acuerdo por unanimidad en la sala de Cabildo del Palacio Municipal de Paraíso, Tabasco a los 09 días del mes de mayo del 2011.

Los regidores del H. Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco:

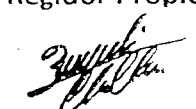

C. Cristóbal Javier Angulo

Primer Regidor Propietario y Presidente Municipal.

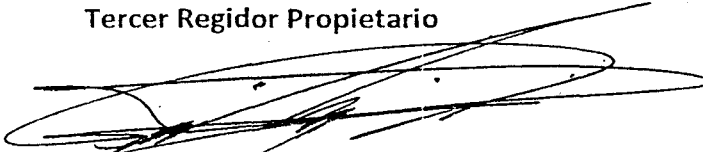

C. Antonio Alejandro Sastre.
Segundo Regidor Propietario
y Sindico De Hacienda

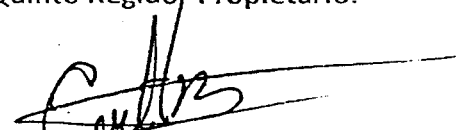

C. Rodolfo Díaz Domínguez.
Cuarto Regidor Propietario.

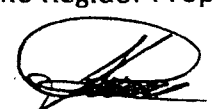

C. Víctor Arias Domínguez.
Sexto Regidor Propietario.


C. Magaly Chacha González.
Octavo Regidor Propietario.


C. María De Los Ángeles Wilson Vera.
Tercer Regidor Propietario

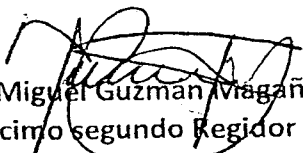

C. Juan Alvares Sánchez.
Quinto Regidor Propietario.


C. Candelaria Hernández Márquez.
Séptimo Regidor Propietario.


C. Yolanda del C. De la Cruz Arias.
Noveno Regidor Propietario.

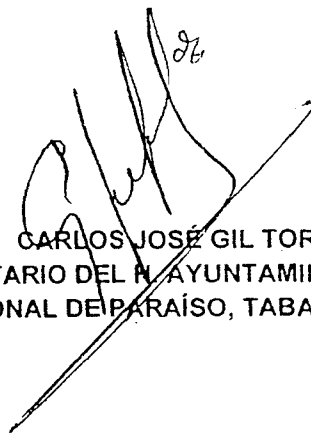

C. Sebastián Juárez Pérez.
Decimo Regidor Propietario.


C. Carmen Jiménez García.
Decimo Primer Regidor Propietario por el
Principio de representación proporcional
por el partido revolucionario institucional.

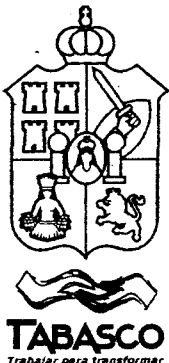

C. Miguel Guzmán Magaña.
Decimo segundo Regidor Propietario por el
Principio de representación proporcional
por el partido Acción Nacional.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 65, FRACCIÓN II, 54,
FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN
LA CIUDAD DE PARAÍSO, TABASCO; RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE PARAÍSO, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO A LOS
NUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL ONCE.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PARAÍSO, TABASCO
2010-2012
CRISTÓBAL JAVIER ANGULO.
PRESIDENTE MUNICIPAL. PRESIDENCIA


CARLOS JOSÉ GIL TORRES.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE PARAÍSO, TABASCO.

SECRETARIA
DEL AYUNTAMIENTO



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.